

García Llorente contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1961, se ha dictado con fecha 13 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por doña Antonia García Llorente contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, por el que se concedió el registro de modelo industrial número treinta y un mil novecientos noventa y cinco por una pastilla de jabón, resolución que declaramos no estar ajustada a derecho, imponiendo a la Administración las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.491, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.491, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 14 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la demanda, debemos declarar como declaramos haber lugar al recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos sesenta, que concedió con el número trescientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y siete la marca «Triflumen» para distinguir productos farmacéuticos, y en su virtud declaramos la invalidez de la concesión de dicha marca por no ser otorgada conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.341, promovido por «American Cynamid Company» contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.341, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cynamid Company» contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 5 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «American Cynamid Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, por el que se denegó la marca trescientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis «Diragesic», y confirmación de dicha resolución a virtud de silencio administrativo, debemos declarar y declaramos tales actos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos la inscripción en el mencionado Registro de la marca supracitada. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.969, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.969, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial dictado en veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca internacional número trescientos sesenta y cinco mil ciento veinte, denominada «Gripalgar», resolución que por no ser conforme a derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.302, promovido por «The Singer Manufacturing Company» contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.302, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Singer Manufacturing Company» contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 14 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «The Singer Manufacturing Company» contra la Orden del Ministerio de Industria de once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y su confirmación tácita, otorgando el registro de la marca número trescientos setenta y un mil setecientos catorce para distinguir bajo la denominación «Single» productos de la clase sesenta y tres del nomenclátor, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dichas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.